



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y
DEPORTE



RESOLUCIÓN

Vista la Memoria/Propuesta de la Directora General de Deporte, que manifiesta que la federación reúne todas las condiciones para resultar beneficiaria,

Visto lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en virtud de las atribuciones recogidas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte,

RESUELVE

1º.- Conceder una subvención nominativa por un importe total de DIEZ MIL EUROS (10.000 €) a la Federación Cántabra de Deportes de Invierno, con NIF G39044789.

Esta asignación se somete a los siguientes requisitos y condiciones:

PRIMERO. – Objeto de la subvención y gastos subvencionables.

La Federación mencionada destinará la cantidad señalada al pago del proyecto subvencionable de los gastos de organización y funcionamiento que el fomento de la actividad deportiva y del deporte de competición le genere, así como los gastos necesarios en que incurra por realizar las competencias que ejerce por delegación de la Dirección General de Deporte (artículo 26 de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte y 7 del Decreto 72/2002 que la desarrolla) y que se realicen durante 2023.

En concreto serán gastos subvencionables:

- a) Los destinados a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada que no originen un aumento de capital o del patrimonio de la federación (gastos corrientes o de funcionamiento).
- b) Los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:
 - Ser bienes fungibles (no tienen este carácter los ordenadores, vehículos, barcos, equipos tecnológicos...).
 - Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
 - No ser susceptibles de inclusión en inventario.
 - Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y
DEPORTE



- c) Los importes asignados a los clubes deportivos integrados en la federación cuando sean gastos necesarios para la celebración de eventos deportivos para los cuales la federación no cuente con los medios propios suficientes para su organización y ejecución.

Esta asignación a los clubes no podrá suponer en ningún caso un beneficio económico, industrial o lucro para los clubes y deberán tener unos criterios de concesión aprobados previamente en la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de la Federación que se entregará en la Dirección General de Deporte.

- d) Se podrán asignar ayudas para los deportistas de la federación según unos criterios de concesión aprobados previamente en la Asamblea General y/o Extraordinaria de la misma.
- e) El proyecto subvencionable será el definido por la Federación en la documentación de inicio presentada en la Dirección General de Deporte firmado por el Secretario de la Federación con el visto bueno del Presidente.

En concreto, se considerarán gastos del proyecto subvencionable los siguientes:

1. Costes generales: alquiler y otros gastos de la sede federativa, material de oficina, teléfono, comunicaciones postales, limpieza, luz, agua, alquiler instalaciones de entrenamiento o competición.
2. Gastos de gestión administrativa, gestoría, de protección de datos y prevención de riesgos laborales.
3. Seguros, siempre y cuando no estén repercutidos en la licencia de los deportistas (artículo 15 del Decreto 72/2002, de 20 de junio).
4. Gastos de personal: nóminas y gastos de seguridad social del personal administrativo o de similar naturaleza, técnicos, monitores y jueces/árbitros, entre otros.
5. Gastos federativos y de inscripción a competiciones con carácter oficial (siempre y cuando sean asumidos por la federación y no por deportistas y/o clubes).
6. Adquisición de material deportivo no inventariable imprescindible para el desarrollo de la actividad subvencionada.
7. Ropa deportiva (siempre y cuando no esté repercutida en todo o en parte a los deportistas o clubes deportivos, se aportará declaración responsable).
8. Transporte y alojamiento de deportistas, técnicos y directivos, así como sus gastos de manutención cuando deriven de la participación en competiciones oficiales desarrolladas **fuera de la Comunidad Autónoma**. Los importes máximos que se podrán financiar serán los previstos en la resolución de concesión. Gastos de peaje.
9. Transporte y dietas de deportistas, técnicos y directivos en el ejercicio de su actividad (entrenamientos, competiciones oficiales y/o representación).



10. Organización de pruebas deportivas oficiales (material deportivo indispensable para la celebración del acontecimiento, gastos generados por árbitros, jueces y personal de la federación, así como gastos de otro personal técnico necesario para la celebración del evento deportivo, tasas y derechos federativos, gastos generados por la organización del acontecimiento de la siguiente naturaleza: expositores, stands, transporte, montaje, desmontaje, locutor, azafatas/os, gastos de limpieza de instalaciones, gastos de reparación o mejora de las mismas dirigidos a la celebración del evento, vigilancia privada, megafonía, grabación y/o retransmisión del evento, sistema de grafismo, seguros, tratamientos médicos (fisioterapeuta, personal médico, gastos de ambulancias), publicidad del evento, premios, trofeos y medallas, siempre acreditados mediante facturas o recibos legales. En el caso de los premios deberá practicarse la correspondiente retención legal. Se excluyen aquellos acontecimientos que hayan sido subvencionados o hayan recibido ayudas por parte de otras entidades públicas o privadas para el mismo evento y por el mismo concepto, siendo incompatibles con las convocatorias de acontecimientos deportivos de la Dirección General de Deporte. Avituallamiento de los deportistas, gastos ocasionados por actividades prestadas por voluntarios: comidas y gastos de desplazamiento. En el caso de que se imputen este tipo de gastos, deberá aportarse además certificación del representante legal de la entidad en la que se indique, al menos, el nombre e identificación de los voluntarios que hayan participado en el proyecto y el contenido detallado de las funciones y actividades que se comprometió a realizar el voluntario y gastos específicos de cada modalidad/especialidad deportiva que sean indispensables para la celebración del acontecimiento.
11. Formaciones deportivas en periodo transitorio y las enseñanzas deportivas en régimen especial (EDRE).
12. Formación de árbitros y jueces de la federación.
13. Seminarios, jornadas, clinics o similares.
14. Programas de promoción deportiva.
15. Programa de captación de talentos.
16. Se podrán asignar importes a los clubes deportivos integrados en la federación cuando sean gastos necesarios para la celebración de eventos deportivos para los cuales la federación no cuente con los medios propios suficientes para su organización y ejecución. Esta asignación a los clubes no podrá suponer en ningún caso un beneficio económico, industrial o lucro para los clubes y deberán tener unos criterios de concesión aprobados previamente en la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de la Federación que se entregará en la Dirección General de Deporte.
17. Se podrán asignar ayudas para los deportistas de la federación según unos criterios de concesión aprobados previamente en la Asamblea General y/o Extraordinaria de la misma.



f) No se consideran gastos subvencionables:

1. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.
2. Los gastos que incluya la ficha federativa, cuando se cobre a los deportistas.
3. Del coste de las competiciones no serán subvencionables los conceptos que se incluyan en el precio de la inscripción.
4. Gastos de abogados, procuradores y costas judiciales, así como los derivados de sanciones, multas o recargos de cualquier naturaleza.
5. Las adquisiciones de bienes o servicios cuando el vendedor de los mismos fuera socio, miembro, partícipe o empresa vinculada con el adquirente, o cuando se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto-facturación, si aquellos superan el 20% de la actividad subvencionada.
6. Se excluyen expresamente los gastos de banquetes, galas, fin de fiesta o eventos similares.
7. Material publicitario de la federación, como agendas, anuarios, calendarios, etc.

SEGUNDO. – Compatibilidad

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que perciba la federación para la realización de sus campeonatos y actividades, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste total de toda su actividad de acuerdo con las limitaciones establecidas en los artículos 18 y 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

La beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Los clubes que hayan recibido una subvención por parte de la federación no podrán utilizar los gastos objeto de la misma para justificar otra subvención de la Dirección General de Deporte.

Esta subvención será incompatible con el Decreto 73/2020, de 22 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Cantabria para la participación en los Campeonatos de España de los deportistas en edad escolar y el Decreto 93/2021, de 11 de noviembre, por el que se regula la concesión de ayuda directa de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Cantabria para la organización y realización de campeonatos de España en edad escolar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y
DEPORTE



TERCERO. – Abono de la subvención

La subvención se abonará en un único pago una vez concedida y sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la federación beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público o, en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

CUARTO. – Obligaciones de la entidad beneficiaria

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.
- b) Garantizar la adopción de las medidas de información, difusión y publicidad de la colaboración de la Consejería competente en materia de deporte del Gobierno de Cantabria en la financiación de la competición. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de un 20% de la cantidad total concedida.
- c) Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente resolución.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente y/o cualesquiera otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- e) Conservar los originales de las facturas y demás documentos justificativos de la subvención percibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que, de conformidad con la normativa aplicable, puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por parte de la Consejería competente en materia de deporte, de la Intervención General del Gobierno de Cantabria y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirlos.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos normativamente previstos.
- g) Asimismo, son obligaciones de la entidad beneficiaria las dispuestas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
- h) La federación deberá hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión (anuncios, carteles, actos públicos, web, portal de transparencia y demás soportes publicitarios) y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que realice, la colaboración del Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.
- i) Los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas deberán cumplir las obligaciones que les impone la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.



QUINTO. – Justificación

La Federación beneficiaria deberá justificar la actividad subvencionada concedida mediante la presentación, en la Dirección General de Deporte, de la siguiente documentación cuyo plazo de presentación finalizará el 31 de enero de 2024:

1. Certificado de haber realizado la actividad subvencionada y de que la cantidad asignada ha sido destinada al uso definido anteriormente, firmado por el Secretario de la entidad federativa con el visto bueno del Presidente. (Deberá realizarse en el modelo elaborado por la Dirección General de Deporte).

2. La Federación está obligada a justificar, ante la Dirección General de Deporte, el **coste total del proyecto subvencionable** de la Federación Deportiva, en los mismos conceptos y cuantías que figuran en la memoria económica explicativa presentada por la federación con fecha 8 de febrero de 2023, enumerando todos los gastos y facturas por el **importe total del proyecto subvencionable**. A la hora de relacionar los gastos deberá completarse el modelo de cuenta justificativa indicando el concepto, la fecha de emisión y fecha de pago, número de la factura, base imponible, IVA, importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F.). (Deberá realizarse en el modelo elaborado por la D.G. de Deporte). Asimismo, también deberán declararse otras ayudas, fondos o recursos para la misma finalidad que hayan sido solicitadas u obtenidas por la federación beneficiaria.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 38/2003, **se aportarán todas las facturas y documentos acreditativos de pago** de la realización de la actividad subvencionada, que deberán suponer un importe igual o superior a la cantidad concedida, a nombre de la federación beneficiaria de la subvención, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a la actividad subvencionada y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. Asimismo, de conformidad con el referido precepto, las facturas originales se custodiarán por parte de la entidad federativa por un periodo de cuatro años para que, en su caso, sean comprobadas y revisadas por la Dirección General de Deporte, la Intervención General y el Tribunal de Cuentas, que podrán requerir la remisión de las facturas originales, así como los justificantes de los pagos realizados que, en todo caso, deberán ser por un importe igual o superior a la cantidad concedida y reunir los requisitos que para las facturas establece el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Todos los gastos correspondientes a hoteles, restaurantes, viajes y combustible deberán acompañarse de una certificación o memoria, firmada por el Secretario de la Federación con el visto bueno del Presidente, relacionando correlativamente fechas, lugares, personas asistentes con referencia a su categoría o estamento deportivo, coste de la inscripción (en caso de que sea la federación la que lo ingrese) y conceptos incluidos en la misma.





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y
DEPORTE



Las cuantías a subvencionar en concepto de desplazamientos y manutención serán los siguientes:

1. Las cuantías a subvencionar en concepto de desplazamientos en vehículo particular o individual serán subvencionable en cuantía máxima de 0,25 euros/kilómetro. Si el desplazamiento tuviera lugar en avión o trenes de alta velocidad será subvencionable el importe del billete en clase turista y si lo fuera en trenes convencionales u otros medios de transporte regulares, en primera clase o preferente.

Sin perjuicio de lo anterior se podrá subvencionar la utilización de taxis o vehículos de alquiler con o sin conductor en destino.

También resultarán indemnizables los gastos de peaje en autopistas.

2. Las cuantías a subvencionar en concepto de alojamiento y manutención serán las siguientes:

a) Estancias en Madrid y Barcelona capital: será subvencionable en un 100% hasta un máximo de 70 euros por persona/noche.

b) Estancias en el resto de España: será subvencionable en un 100% hasta un máximo de 50 euros por persona/noche.

c) Si los alojamientos no incluyeran el régimen de pensión completa, las cuantías máximas diarias en concepto de manutención serán las siguientes:

- Desayuno: 5 euros
- Comida/Almuerzo: 12 euros
- Cena: 12 euros

En el caso de no alojarse las cuantías máximas de manutención serán las recogidas anteriormente.

Los gastos de arbitraje serán admitidos, exclusivamente, cuando vengan acompañados de su correspondiente Memoria en la que se indique día, competición arbitrada y persona que realizó el arbitraje.

Los gastos de personal correspondientes a técnicos, entrenadores, personal administrativo o de similar naturaleza serán admitidos, exclusivamente, cuando vengan acompañados de una Memoria en la que se acredite su relación laboral con la correspondiente entidad deportiva y que incluya copia de las nóminas abonadas o factura en el caso de empresas o autónomos.

El coste total justificado de restauración o similares no podrá suponer más de un 25% del total de la actividad subvencionada.

Los importes asignados a los clubes deportivos integrados en la federación, cuando sean gastos necesarios para la celebración de eventos deportivos para los cuales la federación no cuente con los medios propios suficientes para su organización y ejecución, se justificará



mediante una factura desglosando los conceptos y se deberá aportar una memoria de actividad realizada.

Los clubes deberán justificar ante la federación el destino y la aplicación de los fondos recibidos mediante una factura desglosando los conceptos y deberán dejar huella contable en el Club. A su vez, la federación presentará dicha justificación ante la Dirección General de Deporte junto con una **certificación de la Federación** que acredite que la documentación justificativa presentada por el Club es correcta y que las actuaciones realizadas son acordes al importe recibido.

El pago en metálico sólo se admitirá cuando su cuantía no exceda del límite que en cada momento prevea la normativa de aplicación y éste será justificado mediante los movimientos de la contabilidad de la entidad en la que figuren las fechas y los conceptos de salida del dinero.

4. Memoria de la actividad realizada referida al año 2023. (Deberá realizarse en el modelo elaborado por la D.G. de Deporte).

Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen entre el 1 de enero y 31 diciembre de 2023, pudiendo pagarse como máximo el 31 de enero de 2024.

Sobre toda la documentación recaerá informe favorable de la Dirección General de Deporte.

5. Memoria de todas las actuaciones de publicidad en las que conste estar subvencionado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte durante el año 2023, con documentos gráficos en los que se pueda verificar.

6. Se deberá indicar si la entidad ha percibido o está pendiente de percibir otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otros Organismos distintos a la Dirección General de Deporte para el año 2023 (artículo 13.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones).

7. En caso de justificar impuestos indirectos se deberá aportar declaración responsable de que la federación es destinataria final del impuesto.

8. En caso de justificar conceptos de seguros, declaración responsable indicando que la federación es el destinatario final del pago y no se los repercute a los deportistas ni a los clubes.

9. Si justifica con gastos relativos al concepto de ropa deportiva, deberá aportar declaración responsable indicando que el gasto no está repercutido en todo o en parte a los deportistas o clubes deportivos.

10. Declaración responsable suscrita por el presidente de la federación (se adjuntará modelo) de haber informado a todos aquellos terceros cuyos datos de carácter personal sean cedidos a la Dirección General de Deporte, mediante la entrega a éstos del modelo cumplimentado.

Con carácter excepcional, la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 70 del Reglamento de



Subvenciones y del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

SEXTO. – Requerimientos

La Dirección General de Deporte, en el caso de tener dudas sobre la justificación presentada, podrá requerir a la federación cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

SÉPTIMO. - Revocación y reintegro

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos, así como la justificación insuficiente de la misma y, en general, la concurrencia de cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, llevará aparejada la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro. En el supuesto de que no se hubiera abonado la subvención concedida, el incumplimiento de dicha obligación llevará consigo además la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Deporte y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a cobrar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la federación deportiva beneficiaria del objeto de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado el gasto y el pago de, al menos, el 70 % de las cantidades concedidas y se hayan cumplido las medidas de información, difusión y publicidad establecidas en esta Resolución.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y
DEPORTE



OCTAVO. – Normativa aplicable

En todo lo no previsto anteriormente, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán de aplicación, para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2º.- Autorizar y disponer un gasto por un importe de DIEZ MIL EUROS (10.000.-€) a favor de la Federación Cántabra de Deportes de Invierno, con N.I.F. G39044789.

3º.- Financiar el citado gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 03.06.336A.481.12 de la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

La presente Resolución agota la vía administrativa. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a su notificación a los beneficiarios, al amparo del art. 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cumplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Deporte, Intervención General e interesado.

Santander, a fecha de la firma electrónica

La Consejera de Cultura, Turismo y Deporte

Eva Guillermina Fernández Ortiz

